“Que entre… quien en adelante se denominará el TRABAJADOR y SANTIAGO ARANGO ARROYAVE quien actúa en calidad de Representante legal de la empresa AGENCIA DE ADUANAS HUBEMAR S.A.S NIVEL 1, quien se denominará el EMPLEADOR, hemos acordado dar un otrosí al contrato de trabajo a término indefinido suscrito el 03 DE OCTUBRE DE 2016, el cual consiste en lo siguiente:

CLAUSULA (EL NÚMERO QUE SIGUE A LA ÚLTIMA CLÁUSULA DEL CONTRATO). ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Desde este mismo momento y hasta después de la finalización del contrato de trabajo, EL TRABAJADOR acepta que la totalidad de la información que le sea suministrada por EL EMPLEADOR con ocasión de su labor, deberá ser guardada bajo estricta confidencialidad y no podrá ser divulgada ni comentada con nadie salvo expresa autorización por escrito suscrita por EL EMPLEADOR. También se encuentra amparada por la presente cláusula de confidencialidad la información acerca de todos los proyectos y programas que realice EL TRABAJADOR, así como las tarifas, condiciones y requisitos que se manejen con los clientes que le sean encomendados.

La violación de la presente cláusula dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte del EMPLEADOR con justa causa, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar en favor del EMPLEADOR por violación a la presente cláusula.

**PARÁGRAFO**. La violación a la confidencialidad a que hace mención la presente cláusula, dará lugar a una indemnización de VEINTE (20) SMLMV al momento en que ocurran los hechos, inclusive si la divulgación por parte del TRABAJADOR se produce después de finalizada la relación laboral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente otro sí produce efectos a partir de la 03 DE OCTUBRE DE 2016 y en constancia se firma por las partes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las demás cláusulas contractuales permanecerán tal y como se encuentran pactadas en el contrato de trabajo inicial.

SANTIAGO ARANGO A. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

C.C. No. 9104108 de Cartagena C.C. No. xxxxxxxxxxxxxxx

EMPLEADOR EMPLEADO

“Que entre… quien en adelante se denominará el TRABAJADOR y SANTIAGO ARANGO ARROYAVE quien actúa en calidad de Representante legal de la empresa AGENCIA DE ADUANAS HUBEMAR S.A.S NIVEL 1, quien se denominará el EMPLEADOR, hemos acordado dar un otrosí al contrato de trabajo a término indefinido suscrito el 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016, el cual consiste en lo siguiente:

CLAUSULA (EL NÚMERO QUE SIGUE A LA ÚLTIMA CLÁUSULA DEL CONTRATO). ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Desde este mismo momento y hasta después de la finalización del contrato de trabajo, EL TRABAJADOR acepta que la totalidad de la información que le sea suministrada por EL EMPLEADOR con ocasión de su labor, deberá ser guardada bajo estricta confidencialidad y no podrá ser divulgada ni comentada con nadie salvo expresa autorización por escrito suscrita por EL EMPLEADOR. También se encuentra amparada por la presente cláusula de confidencialidad la información acerca de todos los proyectos y programas que realice EL TRABAJADOR, así como las tarifas, condiciones y requisitos que se manejen con los clientes que le sean encomendados.

La violación de la presente cláusula dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte del EMPLEADOR con justa causa, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar en favor del EMPLEADOR por violación a la presente cláusula.

**PARÁGRAFO**. La violación a la confidencialidad a que hace mención la presente cláusula, dará lugar a una indemnización de VEINTE (20) SMLMV al momento en que ocurran los hechos, inclusive si la divulgación por parte del TRABAJADOR se produce después de finalizada la relación laboral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente otro sí produce efectos a partir de la 12 DE SEPTIEMBRE 2016 y en constancia se firma por las partes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las demás cláusulas contractuales permanecerán tal y como se encuentran pactadas en el contrato de trabajo inicial.

SANTIAGO ARANGO A. JACKELINE ORTEGON Q

C.C. No. 9104108 de Cartagena C.C. No. 35.251.290

EMPLEADOR EMPLEADO

“Que entre… quien en adelante se denominará el TRABAJADOR y SANTIAGO ARANGO ARROYAVE quien actúa en calidad de Representante legal de la empresa AGENCIA DE ADUANAS HUBEMAR S.A.S NIVEL 1, quien se denominará el EMPLEADOR, hemos acordado dar un otrosí al contrato de trabajo a término indefinido suscrito el 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016, el cual consiste en lo siguiente:

CLAUSULA (EL NÚMERO QUE SIGUE A LA ÚLTIMA CLÁUSULA DEL CONTRATO). ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Desde este mismo momento y hasta después de la finalización del contrato de trabajo, EL TRABAJADOR acepta que la totalidad de la información que le sea suministrada por EL EMPLEADOR con ocasión de su labor, deberá ser guardada bajo estricta confidencialidad y no podrá ser divulgada ni comentada con nadie salvo expresa autorización por escrito suscrita por EL EMPLEADOR. También se encuentra amparada por la presente cláusula de confidencialidad la información acerca de todos los proyectos y programas que realice EL TRABAJADOR, así como las tarifas, condiciones y requisitos que se manejen con los clientes que le sean encomendados.

La violación de la presente cláusula dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte del EMPLEADOR con justa causa, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar en favor del EMPLEADOR por violación a la presente cláusula.

**PARÁGRAFO**. La violación a la confidencialidad a que hace mención la presente cláusula, dará lugar a una indemnización de VEINTE (20) SMLMV al momento en que ocurran los hechos, inclusive si la divulgación por parte del TRABAJADOR se produce después de finalizada la relación laboral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente otro sí produce efectos a partir de la 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 y en constancia se firma por las partes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las demás cláusulas contractuales permanecerán tal y como se encuentran pactadas en el contrato de trabajo inicial.

SANTIAGO ARANGO A. WENDY GERALDINE VEGA A

C.C. No. 9104108 de Cartagena C.C. No. 1010216436

EMPLEADOR EMPLEADO

“Que entre… quien en adelante se denominará el TRABAJADOR y SANTIAGO ARANGO ARROYAVE quien actúa en calidad de Representante legal de la empresa AGENCIA DE ADUANAS HUBEMAR S.A.S NIVEL 1, quien se denominará el EMPLEADOR, hemos acordado dar un otrosí al contrato de trabajo a término indefinido suscrito el 28 DE MAYO DE 2010, el cual consiste en lo siguiente:

CLAUSULA (EL NÚMERO QUE SIGUE A LA ÚLTIMA CLÁUSULA DEL CONTRATO). ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Desde este mismo momento y hasta después de la finalización del contrato de trabajo, EL TRABAJADOR acepta que la totalidad de la información que le sea suministrada por EL EMPLEADOR con ocasión de su labor, deberá ser guardada bajo estricta confidencialidad y no podrá ser divulgada ni comentada con nadie salvo expresa autorización por escrito suscrita por EL EMPLEADOR. También se encuentra amparada por la presente cláusula de confidencialidad la información acerca de todos los proyectos y programas que realice EL TRABAJADOR, así como las tarifas, condiciones y requisitos que se manejen con los clientes que le sean encomendados.

La violación de la presente cláusula dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte del EMPLEADOR con justa causa, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar en favor del EMPLEADOR por violación a la presente cláusula.

**PARÁGRAFO**. La violación a la confidencialidad a que hace mención la presente cláusula, dará lugar a una indemnización de VEINTE (20) SMLMV al momento en que ocurran los hechos, inclusive si la divulgación por parte del TRABAJADOR se produce después de finalizada la relación laboral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente otro sí produce efectos a partir de la 01 DE SEPTIMEBRE DE 2016 y en constancia se firma por las partes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las demás cláusulas contractuales permanecerán tal y como se encuentran pactadas en el contrato de trabajo inicial.

SANTIAGO ARANGO A. KARINA PEREZ ALVAREZ

C.C. No. 9104108 de Cartagena C.C. No. 45.560.503

EMPLEADOR EMPLEADO

“Que entre… quien en adelante se denominará el TRABAJADOR y SANTIAGO ARANGO ARROYAVE quien actúa en calidad de Representante legal de la empresa AGENCIA DE ADUANAS HUBEMAR S.A.S NIVEL 1, quien se denominará el EMPLEADOR, hemos acordado dar un otrosí al contrato de trabajo a término indefinido suscrito el 09 DE OCTUBRE DE 2014, el cual consiste en lo siguiente:

CLAUSULA (EL NÚMERO QUE SIGUE A LA ÚLTIMA CLÁUSULA DEL CONTRATO). ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Desde este mismo momento y hasta después de la finalización del contrato de trabajo, EL TRABAJADOR acepta que la totalidad de la información que le sea suministrada por EL EMPLEADOR con ocasión de su labor, deberá ser guardada bajo estricta confidencialidad y no podrá ser divulgada ni comentada con nadie salvo expresa autorización por escrito suscrita por EL EMPLEADOR. También se encuentra amparada por la presente cláusula de confidencialidad la información acerca de todos los proyectos y programas que realice EL TRABAJADOR, así como las tarifas, condiciones y requisitos que se manejen con los clientes que le sean encomendados.

La violación de la presente cláusula dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte del EMPLEADOR con justa causa, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar en favor del EMPLEADOR por violación a la presente cláusula.

**PARÁGRAFO**. La violación a la confidencialidad a que hace mención la presente cláusula, dará lugar a una indemnización de VEINTE (20) SMLMV al momento en que ocurran los hechos, inclusive si la divulgación por parte del TRABAJADOR se produce después de finalizada la relación laboral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente otro sí produce efectos a partir de la 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 y en constancia se firma por las partes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las demás cláusulas contractuales permanecerán tal y como se encuentran pactadas en el contrato de trabajo inicial.

SANTIAGO ARANGO A. DANIELA BALCEIRO MORANTE

C.C. No. 9104108 de Cartagena C.C. No. 1.143.381.323

EMPLEADOR EMPLEADO